



NICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

BRON DE ACTAS

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DEL 21 DE MAYO DE 2010

PRESIDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

DR. SALVADOR HERESI CHICOMA

ACTA N° 009-2010

En San Miguel, a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las ocho horas del día, en las instalaciones de la Biblioteca "Juan Mejía Baca", bajo la presidencia del señor alcalde, doctor Salvador Heresi Chicoma, se reunió el Concejo Municipal de San Miguel, para celebrar la sesión extraordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores regidores: Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Julio César More Saravia, Teresa Arana de Pajares, Sergio Atarama Martínez, Carlos Araujo Caycho, Edgar Lazarte Negrón, Emperatriz Narda Negrón Castillo y Sajdi José Olazábal Amao.

Asimismo, asistió el señor Vicente González Navarro, en su calidad de Secretario General del Concejo Distrital de San Miguel.

De igual forma, fueron convocados y asistieron los funcionarios: Ernesto Yalta Sotelo, Gerente Municipal, Julio César Arakaki Azato, Gerente de Asuntos Jurídicos, Ana Victoria Díaz Boza, Gerente de Desarrollo Urbano y Juan Jose Rojas de la Cruz, Subgerente de Estudios y Obras Públicas.

Comprobado el quórum de reglamento, antes de dar inicio a la sesión, el señor alcalde solicitó, por una cuestión de ética y transparencia dada la materia a tratar como punto de agenda, y si lo tiene a bien el Concejo, se le releve de la conducción de la sesión y propuso al señor Teniente Alcalde, para que proceda a tomar su lugar en la conducción de la asamblea. Propuesta que democráticamente fue aceptada por unanimidad en el acto.

1- ESTACIÓN DE DESPACHO

A continuación, el Secretario General dio lectura al único punto de agenda.

1. Solicitud de don Julio Guillermo Aguirre Silveyra, eterno presidente de la Asociación de la Caja de Pensiones y Jubilaciones.

El señor Teniente Alcalde dice: — La noche del 26 de Octubre del año 1856

2- ESTACIÓN DE OPERACIONES

Siendo las ocho y quince horas y contando con el quórum reglamentario, se abrió la estación de Orden del Día. El Teniente Alcalde como cuestión previa, expuso el procedimiento a seguir para el desarrollo de la sesión y el orden de trámite.



NICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

3RO DE ACTAS

quién hará uso de su derecho a la defensa. Recién después de escuchados los manifiestos, se procederá con el debate de la solicitud de vacancia. Conforme al artículo 33º del Reglamento Interno del Concejo aprobado por ordenanza N° 116-MDSM, los regidores harán uso de la palabra dirigiéndose al director de debates y las interrupciones solicitadas solo serán concedidas por quien dirige la sesión, estableciéndose un máximo de 5 (cinco) minutos por intervención. Agotado el debate, se procederá a la votación.

Acto seguido, el Teniente Alcalde preguntó al Secretario General si había notificado debidamente a los solicitantes. El funcionario refirió que se notificó a Julio Guillermo Agoyo Silva y otros, vía notarial al domicilio común señalado, esto es, calle Fray Martín de Murúa N° 119, distrito de San Miguel, a las 15.30 horas el 18 de mayo del 2010, según fe notarial otorgada por la notaria de Lima Cyra Ana Landázuri Golfer.

Entonces, siguiendo la programación expuesta, se procedió a leer la solicitud de vacancia, a saber: "Previo cordial saludo, los suscritos, vecinos de San Miguel, señalando domicilio común en la Calle Fray Martín de Murúa N° 119, Urbanización. Maranga, San Miguel, nos dirigimos al Concejo Municipal en pleno, de la Municipalidad Distrital de San Miguel, para que, dentro del marco legal establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, emita acuerdo de concejo declarando la inmediata vacancia del cargo de alcalde que ostenta el señor Salvador Heresi Chicoma, toda vez que habría incurrido en: peculado doloso, prescrito en el art. 387 del Código Penal o nepotismo, contemplado en el art. 22, inc. 8 de la Ley N° 27972. Según el artículo 41 de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". En este sentido, corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel emitir un Acuerdo de Concejo por el cual se declare la inmediata vacancia del cargo de alcalde que ostenta el señor Salvador Heresi Chicoma, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 23º de la Ley Orgánica tantas veces citada, en sesión extraordinaria que para el efecto se llevará a cabo, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la (presente) solicitud y luego de notificarse al afectado que ejerza su derecho de defensa".

Exposición de los Hechos: Con fecha martes 30 de marzo del 2010, a horas 10am, se hizo presente para inspeccionar la Obra Pública Municipal, consistente en un complejo deportivo municipal (al que por versiones extraoficiales, porque no se ha colocado el cartel informativo que toda obra pública debe exhibir, tenemos entendido que se llamará "Julio Meléndez"), ubicado en la calle Fray Martín de Murúa cuadra 1, esquina con la calle Luis Banchero Rossi, Urb. Maranga San Miguel, el señor Carlos Omar Heresi Chicoma, hermano del alcalde Salvador Heresi Chicoma, acompañado por el Señor David Vásquez, trabajador de la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad de San Miguel, así como con otras dos personas que los obreros que allí laboran nos señalaron que eran representantes de la empresa contratista (cuyo nombre también desconocemos) ejecutora de la obra. conforme puede apreciarse de las 17 (dicienesiete) imágenes fotográficas que adjuntamos como prueba irrefutable, grabadas en un CD e impresas en papel, el referido hermano del alcalde Salvador Heresi Chicoma, Carlos Omar Heresi Chicoma, se presentó en la citada obra pública municipal para inspeccionar su avance, disponer se corrijan algunos errores en la ejecución, dirigir algunas acciones a tomar y apurar su finalización. No sabemos si la inspección que realizaba el señor Carlos Omar Heresi Chicoma era en calidad de representante de la empresa contratista ejecutora de la obra o en calidad de representante de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

3RO DE ACTAS

distrital de San Miguel, dueña del proyecto. Si fuera el primer caso, que el señor Carlos Omar Heresi Chicoma, inspeccionaba la obra pública municipal como representante de la empresa contratista ejecutora de la obra, su hermano, el alcalde Salvador Heresi Chicoma, habría incurrido en delito tipificado en el artículo 387º del Código Penal como de peculado doloso y que resulta causal de vacancia para el alcalde involucrado, según el art. 22º inciso 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que se complementa con el art. 63º (Restricciones de contratación) del mismo cuerpo legal. Si fuera el segundo caso, que el Sr. Carlos Omar Heresi Chicoma inspeccionaba la obra municipal como representante de la Municipalidad Distrital de San Miguel dueña del proyecto, su hermano el alcalde Salvador Heresi Chicoma, habría incurrido en nepotismo, infracción fijada en el Art. 22º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que a su vez se basa en la Ley de Nepotismo N° 26771 y su reglamento aprobado por D.S N° 021-2000-PCM, modificado por D.S N° 017-2002-PCM; y que también resulta causal de vacancia para el alcalde involucrado. Por las razones expuestas, recurrimos a esta instancia para que el Concejo Municipal en pleno emita el Acuerdo de Concejo correspondiente, declarando la inmediata vacancia del cargo de alcalde que ostenta el señor Salvador Heresi Chicoma. Dejamos claramente establecido que los vecinos sanmiguelinos que intervenimos, y los que se adhieren a esta solicitud, lo hacemos en pleno ejercicio de nuestros derechos ciudadanos consagrados en la Constitución y las leyes, y específicamente en el 5to párrafo del artículo 23º de la ley N° 27972, que a la letra dice "que cualquier vecino puede solicitar la vacancia ante el Jurado Nacional de Elecciones..."

Finalmente, sólo como referencia, señalamos que, paralelamente, hemos presentado ante ésta misma instancia municipal, otra solicitud donde les requerimos emitir un Acuerdo de Concejo disponiendo la suspensión inmediata de la construcción ilegal del complejo deportivo municipal, a que se refiere la presente solicitud, y la restitución de los estacionamientos previa e indebidamente demolidos (como lo dispone la Defensoría del Pueblo y la Municipalidad Metropolitana de Lima), además de las sanciones que correspondan; solicitud que les podrá servir para darse una idea global de toda la maraña de extrañas acciones que involucran y comprometen a más de un servidor edil en la -reiteramos- construcción ilegal de un complejo deportivo municipal en la calle Fray Martín de Murúa cuadra 1, esquina con la calle Luis Banchero Rossi, Urbanización Maranga, San Miguel. Por tanto: Solicitamos a ustedes, señores miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, emitir Acuerdo de Concejo declarando la inmediata vacancia del cargo de alcalde que ostenta el señor Salvador Heresi Chicoma, por ser de justicia. Firman Julio Guillermo Agoyo Silva y veintinueve solicitantes"

Posteriormente, el Secretario General, siguiendo el orden establecido, procedió a dar lectura al descargo del señor alcalde: "Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma, identificado con documento nacional de identidad N° 08704438, domiciliado en la avenida Bertolotto N° 856, distrito de San Miguel, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel acreditado con credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2006, al amparo del artículo 23º de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los seguidos sobre vacancia del cargo de alcalde a solicitud del ciudadano Julio Guillermo Agoyo Silva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25439990 y otros 28 ciudadanos identificados que responden a los nombres de Alberto Liu Arevalo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07254486, Liliana Sairitupa Villafuerte, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40465219, Alejandro Lujan Solis, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08705717, Deidamia Vilela Ripalda, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09270174, Robert Castro Guerra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08720299, Jorge León Rojas identificado



INICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

Documento Nacional de Identidad N° 25806425, Leonardo Therpin Albarracin, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08696794, Tatiana Juscamayta Acosta, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10798277, Esperanza Acosta Donayre, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09857529, Juan Amayo Rodriguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07712802, Miguel Salas Cuadros, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09854358, Crisóstomo Quispe Ramos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09271265, Walter Espinoza Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06154215, Ana Cecilia Duarte Villanueva, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08732762, Carlos Vera Juscamayta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46139869, Julia Gisella Yucra García, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10796887, Luis Huamani Ferre, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08743760, Primitiva Onofre Rivera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08743562, Hildebrand Quispe Onofre, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41659302, Jose Zaparel Vera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10372598, German Coronado Rivas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10179493, Marco Antonio Quicano Tenorio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09859071, Epifania Quispe Quispe de Espinoza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06284860, Dennis Fernando Pantaeche, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41383912, María Claudia Arévalo Calixto, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46484469, Víctor Choy Cano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06278841, en lo sucesivo los solicitantes, en ejercicio de mi derecho de defensa, dentro del plazo concedido por el Concejo Municipal, cumple con presentar mi descargo, debidamente sustentado en los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

Fundamentos de hecho: El 13 de abril del 2010 los solicitantes, presentan la solicitud signada con N° 03296, a través de la cual piden al Concejo Municipal de San Miguel, declarar la vacancia del cargo de alcalde que ejerzo por supuesto delito de peculado doloso previsto en el artículo 387º del Código Penal o nepotismo previsto en el artículo 22º numeral 8) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Como único medio probatorio de su petición, presentan 17 (diecisiete) imágenes fotográficas grabadas en un disco compacto (CD) e impresas en papel simple. La supuesta carga de la prueba -señalan- se encuentra en que las tomas datan del 30 de marzo del 2010 a horas 10 a.m. cuando "se hizo presente para inspeccionar la obra pública municipal consistente en un complejo deportivo municipal (al que por versiones extraoficiales, porque no se colocado cartel informativo, que toda obra pública debe exhibir, tenemos entendido que se llamará "Julio Meléndez") ubicado en la calle Fray Martín de Murúa cuadra 1, esquina con la calle Luis Banchero Rossi, Urbanización Maranga, San Miguel, el señor Carlos Omar Heresi Chicoma, hermano del alcalde Salvador Heresi Chicoma, acompañado por el señor David Vásquez, trabajador de la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad de San Miguel así como con otras dos personas que los obreros que allí laboran nos señalaron que eran representantes de la empresa contratista (cuyo nombre también desconocemos) ejecutora de la obra" (sic). Como se puede apreciar, LOS SOLICITANTES a partir de unas fotos especulan en torno a los fotografiados. El impreso de los archivos que figuran en el CD datan del 30 de marzo del 2010 de 10.12 a.m. a 10.32 a.m., pero aparecen bajo el subtítulo Fecha de Modificación, porque, obviamente, responden a la fecha y hora de grabados en el CD no la fecha y hora de la toma fotográfica. Es relevante aclarar ello, porque las fotos por sí solas, más allá de su contenido no forman prueba, más bien a partir de ellas se forma una hipótesis de trabajo a verificar. Bien han podido ser editadas, por ejemplo en la toma 3 luce acusadamente delineada la figura del señor David Vásquez. Por otra



INCIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

3RO DE ACTAS

mismo instante y lugar como veremos más adelante. En cualquier caso, me reservo las acciones a que hubiera lugar en caso de comprobar la existencia de mala voluntad de parte de los solicitantes. Ofrezco como prueba el impresos de los archivos del disco compacto CD revisado. Sin perjuicio de la inconsistencia de la prueba ofrecida, examinemos las fotos. En 10 (diez) fotos aparecen Carlos Omar Heresi Chicoma y David Vásquez en una misma toma, y aclaro en una misma toma, no juntos, porque no hay entre ambos dato fotográfico que revele diálogo o recepción de mensajes o formación de grupo. Más aún las tomas obedecen a un esfuerzo del fotógrafo por captarlos en un mismo instante y lugar. Por otra parte, las afirmaciones vertidas en la solicitud de vacancia apenas comentan las imágenes, pese a ser el único elemento que acompañan a su solicitud de vacancia. No señalan qué pretenden demostrar, solo les queda interpretar, no hay órdenes impartidas o toma de cuentas a alguien, que permitan deducir la función que se le atribuye como Inspector de obra a Carlos Omar Heresi Chicoma. Las demás fotos carecen de todo valor indagatorio, pues se encuentra el fotografiado, paseando por el lugar o hablando por teléfono. No pretendo demostrar que él no estuvo en la obra, sino que no se manifiesta de las fotos indicios de que esté realizando una actividad predeterminada sino más bien denota curiosidad por la obra, como cualquier otro peatón que pasa por el lugar. Ahora bien, el inspector de obra o supervisor es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por ésta, así lo exige el artículo 190º del Decreto Supremo N° 183-2008-EF que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso de la obra en materia, el ingeniero Jorge Bustamante Guevara designado mediante memorando N° 848-2009-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la entidad. Así vemos que no hay otro inspector o supervisor que no sea el designado, cómo atribuir a Carlos Omar Heresi Chicoma dicha función. Se trata de una presunción que se descarta con la exhibición del citado memorando, que ofrezco como prueba y a cuyo mérito me remito. Por otro lado, paso a demostrar que no sólo no es inspector de obra, sino que no tiene vínculo alguno con la municipalidad. Demuestro lo dicho con el informe N° 174-2010-SGRH-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, a través del cual se reporta que no mantiene ni ha mantenido Carlos Omar Heresi Chicoma vínculo laboral de ninguna naturaleza en la corporación. Igualmente la Gerencia de Administración y Finanzas informa que no se encuentra vinculado a ninguna de las empresas de la construcción del complejo deportivo Julio Meléndez y/o empresa proveedora de césped artificial; inclusive alcanza la propuesta técnica de la empresa ejecutora en 69 folios, donde tampoco aparece Carlos Omar Heresi Chicoma. Es decir, no hay vínculo preexistente entre la municipalidad y el citado ciudadano, mucho menos vínculo actual. Bastaría con esto para dar por demostrada la impertinencia de las conjeturas formuladas a partir de las fotos, la desproporción entre la conclusión a la que se arriba en la solicitud y lo que, en efecto, revelan las fotos. No causan convicción de otra cosa que no sea que los fotografiados anduvieron por la obra en determinado momento; obra, que es de fácil acceso y que seduce a todo aquel que como el fotografiado ha sido vecino de San Miguel. Ofrezco como pruebas los dos documentos aludidos y el memorando ya citado, también el mérito de las partidas 11223993 (Mansecar Contratistas Generales SAC); 11633964 (Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC) y 11795143 (Millenium Grass SAC) emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos donde no figura el nombre de Carlos Omar Heresi Chicoma. Repito, bastaría con lo expresado para derribar toda el argumento de la solicitud, máxime cuando LOS SOLICITANTES supeditan a esos supuestos toda la vacancia, transcribo literalmente la parte pertinente de la solicitud "si fuera el primer caso, que el señor Carlos Omar Heresi Chicoma inspeccionaba la obra pública municipal como representante de la empresa contratista ejecutora de la obra, su hermano el alcalde Salvador Heresi Chicoma habría incurrido en delito tipificado en el artículo 387 del código penal como de peculado doloso" (sic)



JNICALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

Miguel, dueña del proyecto, su hermano el alcalde Salador Heresi Chicoma habría incurrido en nepotismo" (sic). Es decir, lo que en suerte corresponda. Pues bien en el numeral 3, he demostrado que Carlos Omar Heresi Chicoma no es ni representante de la empresa contratista ni representante de la municipalidad, ergo, no existe causal que justifique la solicitud de vacancia. No se puede construir con ese limitado nivel de información una solicitud de vacancia. Grave acción que no debe quedar impune, no se puede distraer, menos acusar a una administración municipal sobre la base de presunciones que los propios solicitantes convierten en nuevas presunciones. La ley como lo demuestro más adelante, demanda se ofrezca, actúe y valore como pruebas, en el caso de peculado, por lo menos la condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, no es el caso. Para el nepotismo se requiere exhibir o exigir se exhiba el contrato de servicios administrativos, la planilla de pagos o la resolución de designación y de ser necesario, el expediente de contratación, tampoco es el caso. Como muestra del poco respeto que observan LOS SOLICITANTES a una institución democrática fundamental cual es la vacancia, tenemos el párrafo final de la solicitud en cuestión, donde se advierte el verdadero motivo de su pretensión, en concreto, la restitución de los estacionamientos demolidos por la construcción del complejo deportivo Julio Meléndez, causa vil que no aspira a otra cosa que no sea su propio interés. Al parecer, sería una gestión de intereses bajo la forma de una solicitud de vacancia sin fundamento, como vengo demostrando. El interés personal no advierte el bien mayor puesto en peligro, esto es, la gobernabilidad del distrito. Transcribo: "paralelamente, hemos presentado ante esta misma instancia municipal, otra solicitud donde les requerimos emitan un Acuerdo de Concejo disponiendo la suspensión inmediata de la construcción ilegal del complejo deportivo a que se refiere la presente solicitud y la restitución de los estacionamientos previa e indebidamente demolidos" (sic) A confesión de parte releva de prueba, la vacancia no es el móvil, porque este no existe, sino la obra ejecutada por la municipalidad, que afectó los intereses de LOS SOLICITANTES. Ofrezco este último párrafo para que se ponga de manifiesto durante la sesión en conexión con el expediente ingresado con N° 03293, sobre lo mismo, el cual ya ha sido respondido a LOS SOLICITANTES a través del alta dirección, por cierto manteniendo invariable la obra ya ejecutada puesto que deriva de un procedimiento de desafectación que ha causado estado y que LOS SOLICITANTES pretenden reabrir.

Fundamentos de derecho. - Si bien el artículo 23º de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa literalmente en su quinto párrafo que "Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda según la causal" (sic). Como se aprecia, si bien cualquier vecino tiene el derecho de solicitar la vacancia, está obligado no sólo a fundamentar su pedido, sino a probar la causal invocada con la prueba respectiva. Es decir, por expreso mandato legal es el vecino solicitante de la vacancia a quien le corresponde la carga de la prueba de la causal invocada, mediante los elementos probatorios que la acreditan plenamente. Siendo así, lo que corresponde es analizar la supuesta prueba que han presentado para acreditar su solicitud de vacancia. En ese sentido, se observa que tal supuesta prueba consiste única y exclusivamente en diecisiete fotografías, en las que se observa a Carlos Omar Heresi Chicoma en la obra pública que refieren, apareciendo en algunas de esas fotografías con otras personas, cuya identidad y función se ignora. Al respecto, las fotografías en mención no constituyen elemento probatorio acreditativo de las causales invocadas, más aún, los propios SOLICITANTES afirman, en el tercer párrafo de su exposición de los hechos, desconocer en calidad de qué se encontraba Carlos Omar Heresi Chicoma, suponen se trata de una inspección. Vale decir, confunden



INICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

disyuntiva en que plantean su pedido, respecto de la actuación en el lugar de Carlos Omar Heresi Chicoma, a saber, o es contratista o es representante de la municipalidad, debilita aún más su solicitud porque reafirma la carencia de la prueba irrefutable para probar su hipótesis. Ahora bien, el supuesto peculado doloso invocado por LOS SOLICITANTES, necesariamente, tendría que tramitarse a través del numeral 6) del artículo 22º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que se omite en la solicitud, pero que es el único imputable para el supuesto delito. Dicho numeral 6) ha sido modificado por el artículo 1º de la ley 28961, para bien, porque aclara en definitiva que para que se constituya la causal de vacancia es menester exista una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Más aun, al aclarar que sea consentida o ejecutoriada, aclara también que no puede ser revisada por ninguna instancia superior, en suma, una condena que haya puesto fin al proceso penal y además prive de la libertad al gobernante. Entonces, en el supuesto negado, que la denuncia fuera fundada corresponde previamente denunciar al alcalde ante el Ministerio Público por los presuntos hechos que se le imputan, tras cuya investigación y consecuente denuncia penal, recaiga en el juicio, sentencia que declare la culpabilidad del denunciado, y la ulterior condena privativa de la libertad, para que recién proceda recién la solicitud de vacancia ante el Concejo Municipal correspondiente, según la causal invocada. Sin perjuicio de lo dicho, es necesario desarrollar cómo se materializa el delito de peculado tipificado en el artículo 387º del Código Penal, bajo la modalidad dolosa. Para el caso, se requiere que el funcionario se apropie o utilice voluntariamente del patrimonio público en perjuicio de la administración pública, con ánimo de lucro. Si este no se comprueba, el delito de peculado se descarta. Para el caso, el alcalde no ha desplegado conducta alguna que pueda encontrarse inmersa dentro del tipo penal de peculado doloso, más bien, los argumentos denunciados son hipótesis sobre la cuales se basa la solicitud de vacancia y estas carecen de sustento jurídico. El hecho de haber fotografiado a CARLOS OMAR HERESI CHICOMA, hermano del alcalde, en las instalaciones de una obra pública, sin saber con certeza el motivo y las razones por la cuales se encontraba en dicho lugar, presumiendo que sería en calidad de representante de la empresa contratista o en su defecto en calidad de representante de la municipalidad, no constituye hecho suficiente para afirmar lo sostenido, pues tales hechos no son indicios objetivos sobre la comisión de un delito doloso, sino que por el contrario no dejan de ser simples presunciones, máxime si el referido complejo se encuentra en un espacio público accesible a los vecinos, como ya se dijo. En torno al supuesto nepotismo el Jurado Nacional de Elecciones en el expediente N° J-2009-0791 de fecha 03 de marzo del 2010 ha establecido en el punto 7 lo siguiente "Constituye jurisprudencia constante en este Supremo Tribunal Electoral que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un test desarrollado en tres pasos, a saber: 1) la verificación del vínculo conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; 2) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y 3) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad." No es el caso de CARLOS OMAR HERESI CHICOMA que he demostrado no ha sido contratado ni nombrado ni designado en la municipalidad. Anexo los siguientes documentos: Copia Simple de la Partida 11223 sobre Inscripción de Sociedades Anónimas, Mansecar Contratistas Generales S.A.C copia Simple de la Partida 11633964 sobre Inscripción de Sociedades Anónimas, Ingeniería Medio Ambiente & Construcción SAC. memorando N° 191-2010-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas. Informe N° 174-2010-SGRH-GAF/MDSM emitido por Subgerencia de Recursos Humanos. Memorando N° 848-2009-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano designando al inspector de la obra Centro Recreacional Municipal Julio Meléndez,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

B0034402, Millenium Grass S.A.C Declaración Jurada del Postor (empresa Millenium Grass S.A.C) Poder del representante de la empresa Millenium Grass S.A.C Registro Nacional de Proveedores, Certificado de Inscripción de la empresa Ingeniería Medio Ambiente & Construcción S.A.C Declaración Jurada del Postor empresa Mansecar Contratistas Generales S.A.C Constitución del Consorcio Mansecar Contratistas Generales S.A.C y Ingeniería Medioambiente & Construcción S.A.C, mediante Escritura Pública N° 893 Fotocopia de los Documentos de Identidad Nacional de LOS SOLICITANTES, de los cuales 27 (veintisiete) se encuentran registrados en el distrito de San Miguel. En el caso de Esperanza Juscamayta Acate no corresponde al Documento de Identidad Nacional que aparece en la solicitud según refiere el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, por ello, no se le ha considerado dentro del grupo de solicitantes. Reporte del Disco Compacto. Por lo expuesto: Habiendo demostrado que la solicitud de vacancia carece de fundamento y el sustento no es el debido, téngase por presentado el descargo, cuyo desarrollo reservo para la sesión extraordinaria que tenga lugar, y notifíquese al honorable Concejo Municipal de San Miguel para que sesione, debata y vote el pedido conforme a ley. Atentamente, Salvador Heresi Chicoma”

A continuación, el Secretario General dio lectura a la parte pertinente del dictamen de la Comisión de Asuntos Legales del 14 de mayo del 2010 presidida por el Teniente Alcalde, doctor Jorge Aguayo Luy:

DICTAMEN

VISTOS: el pedido de Julio Guillermo Agoyo Silva, Alberto Bernardo Liu Arévalo, Liliana Sairitupa Villafuerte, Alejandro Luján Solís, Deidamia Vilela Ripalda, Robert Marceliano Castro Guerra Altamirano, Jorge Antonio León Rojas, Elizabeth Rosario Navarro Ramos, Frank Guerrero Inga, Leonardo Arturo Therpin Albarracín, Tatiana Juscamayta Acosta, Esperanza Sofía Acosta Donayre, Juan Pacífico Amayo Rodríguez, Miguel Ángel Salas Cuadros, Crisóstomo Quispe Ramos, Walter Adán Espinoza Soto, Ana Cecilia Duarte Villanueva, Carlos Ayrton Vera Juscamayta, Julia Gisella Yucra García, Luis Eloy Huamani Ferre, Primitiva Onofre Rivera, Hildebrand Remigio Quispe Onofre, José Andrés Zaparel Vera, Germán Isaías Coronado Rivas, Marco Antonio Quicano Tenorio, Epifanía Quispe de Espinoza, Dennis Fernando Panta Eche, María Claudia Arévalo Calixto y Víctor M. Choy Cano, del 13 de abril del 2010 solicitando la vacancia del alcalde de San Miguel adjuntando un disco compacto que registra diecisiete fotografías, el memorando N° 035-2010-AL/MDSM, el informe N° 162-2010-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 077-2010-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos remitiendo opiniones legales, el Informe N° 174-2010-SGRH/GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el memorando N° 191-2010-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el memorando N° 848-2009-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, las partidas 1123993, 11633964 y 11795143 emitidas por la Oficina Registral de Lima y Callao-SUNARP, el certificado judicial de antecedentes penales N° AA0137341 emitido por el Registro Nacional de Condenas, veintinueve reportes de consultas emitidas por el Registro Nacional de Identificación del Estado Civil y el descargo del alcalde afectado del 04 de mayo del 2010;

CONSIDERANDO:

Solicitud de vacancia



NICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

3RO DE ACTAS

Municipal del distrito de San Miguel, declarar la vacancia del cargo de alcalde que ejerce Salvador Heresi Chicoma, por haber incurrido en la causales de peculado o nepotismo, según corresponda, prevista en el artículo 387º del Código Penal o en el inciso 8) del artículo 22º de la Ley 27972, respectivamente; fundamentan su solicitud en el hecho de que con fecha 30 de marzo del 2010 a las diez horas, se hizo presente Carlos Omar Heresi Chicoma, hermano del alcalde, presuntamente para inspeccionar la obra pública municipal consistente en un complejo municipal ubicado en la calle Fray Martín de Murúa esquina con la calle Luis Banchero Rossi, distrito de San Miguel, acompañado por David Vásquez Higinio, trabajador de la Subgerencia de Logística, Margesí de Bienes y Servicios Generales de la entidad, así como otras dos personas desconocidas; alegan que Carlos Omar Heresi Chicoma se presentó para inspeccionar el avance de la obra, adjuntan como única prueba un disco compacto que contiene diecisiete fotografías donde aparece el referido ciudadano, desconocen si como representante de la empresa contratista o de la municipalidad, en aquel caso, el alcalde habría incurrido en delito tipificado como peculado doloso y en este último, en nepotismo, en ambos casos, la causal de vacancia habría quedado configurada;

Que, paralelamente gestionan ante el mismo Concejo Municipal la suspensión inmediata de la construcción del complejo deportivo municipal materia de la vacancia, y la restitución de los estacionamientos previamente demolidos para la ejecución de la obra en cuya superficie ahora se levanta el referido complejo;

Descargo

Que, en respuesta al oficio N° 170-2010-SG/MDSM, el alcalde, en ejercicio de su derecho de defensa, presenta su descargo exponiendo que, en efecto, el 13 de abril del 2010 los solicitantes, presentan la solicitud signada con N° 03296, a través de la cual piden al Concejo Municipal de San Miguel, declarar la vacancia del cargo de alcalde que ejerce por supuesto delito de peculado doloso o nepotismo, exhiben como único medio probatorio diecisiete imágenes fotográficas grabadas en un disco compacto, a partir de las mismas especulan en torno a los fotografiados, en diez fotos aparecen Carlos Omar Heresi Chicoma y David Vásquez Higinio en una misma toma, y aclara en una misma toma, no juntos, porque no hay entre ambos, dato fotográfico que revele diálogo o recepción de mensajes o formación de grupo; más aún, las tomas obedecen a un esfuerzo del fotógrafo por captarlos en un mismo instante y lugar; no se advierte órdenes impartidas o toma de cuentas a alguien, que permitan deducir la función que se le atribuye como Inspector de obra; las demás fotos carecen de todo valor indagatorio; no sé pretende demostrar que él susodicho ciudadano no estuvo en la obra, sino que no se manifiesta de las fotos indicios de que esté realizando una actividad predeterminada;

Que, según el artículo 190º del Decreto Supremo N° 183-2008-EF que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inspector de obra es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por ésta, para el caso, la entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante memorando de vistos, designó al ingeniero Jorge Bustamante Guevara, no a la persona de Carlos Omar Heresi Chicoma, quien no tiene vínculo alguno con la municipalidad, demostrable con el informe de vistos, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, a través del cual se reporta que no mantiene ni ha mantenido vínculo laboral de ninguna naturaleza con la corporación; asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del memorando de vistos, informa que no se encuentra vinculado a ninguna de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

emitidas por la Oficina Registral de Lima y Callao-SUNARP, correspondientes a las empresas contratistas a cargo de la obra, a saber, Mansecar Contratistas Generales SAC, Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC y Millenium Grass SAC, donde no figura el susodicho ciudadano;

Que, bastaría con lo expresado para derribar todo el argumento de la solicitud, máxime cuando los solicitantes supeditan a esos supuestos toda la vacancia, cuando la ley demanda se ofrezca, actúe y valore como pruebas, en el caso de peculado, por lo menos la condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, no es el caso y para demandar nepotismo se requiere exhibir o exigir se exhiba el contrato de servicios administrativos, la planilla de pagos o la resolución de designación del pariente beneficiado, tampoco es el caso; demuestran en consecuencia poco respeto a una institución democrática fundamental, cual es la vacancia, tenemos el párrafo final de la solicitud en cuestión, donde se advierte la verdadero motivo de su pretensión, en concreto, la restitución de los estacionamientos demolidos por la construcción del complejo deportivo, causa vil que no aspira a otra cosa que no sea su propio interés;

Que, si bien el artículo 23º de la Ley N°27972 señala que cualquier vecino tiene el derecho de solicitar la vacancia, está obligado no sólo a fundamentar su pedido, sino a probar la causal invocada con la prueba respectiva, es decir, son los vecinos solicitantes de la vacancia a quienes le corresponde la carga de la prueba de la causal invocada, mediante los elementos probatorios que la acreditan plenamente; en ese sentido, tal supuesta prueba consiste única y exclusivamente en las diecisiete fotografías, en las que se observa a Carlos Omar Heresi Chicoma en la obra pública que refieren, empero las fotografías reseñadas no constituyen elemento probatorio acreditativo de las causales invocadas, más aún, los propios solicitantes afirman, en el tercer párrafo de su exposición de los hechos, desconocer en qué calidad hacia lo que suponen una inspección del fotografiado, vale decir, confiesan desconocer a quien representaba, lo cual revela que carecen de la supuesta prueba de la representación que le imputan; prueba vital para acreditar las supuestas causales invocadas;

Que, el supuesto peculado doloso invocado, necesariamente tendría que tramitarse a través del numeral 6) del artículo 22º de la ley N° 27972, que dispone que para que se constituya la causal de vacancia es indispensable que exista una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, entonces, en el supuesto negado, que la denuncia fuera fundada corresponde previamente denunciar al alcalde ante el Ministerio Público por los presuntos hechos que le imputan el delito, tras cuyo proceso investigatorio y consecuente denuncia penal, en el proceso recaiga sentencia que declare la culpabilidad del denunciado, y la posterior condena privativa de la libertad, para que proceda recién entonces la solicitud de vacancia ante el Concejo Municipal correspondiente, conforme a la causal invocada, no es el caso, los solicitantes ofrecen diecisiete fotos no una condena;

Que, en torno al supuesto nepotismo el Jurado Nacional de Elecciones en el expediente N° J-2099-0791 de fecha 03 de marzo del 2010 ha definido en el punto siete, que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un test desarrollado en tres pasos, a saber: 1) la verificación del vínculo conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; 2) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y 3) que la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

LIBRO DE ACTAS

No es el caso de Carlos Omar Heresi Chicoma que he demostrado no ha sido contratado ni nombrado ni designado en la municipalidad.

Ánálisis

- a) Nos encontramos frente a una solicitud de vacancia que plantea, en forma bastante peculiar, de manera disyuntiva, dos causales de vacancia bajo un solo supuesto de hecho.

En efecto, bajo un solo hecho cual es la presencia del señor Carlos Omar Heresi Chicoma en una de las obras y en espacio público, se pretende claudir a las causales de vacancia de los numerales 6 y 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 28961, que transcribimos a continuación para un análisis más simple:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos:

1. *Muerte;*
2. *Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;*
3. *Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;*
4. *Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos sin autorización del concejo municipal;*
5. *Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;*
6. *Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;*
7. *Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;*
8. *Nepotismo, conforme a la ley de la materia;*
9. *Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;*
10. *Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. (subrayado y resaltado nuestro).*

Por tanto, resulta necesario al análisis puntual de cada uno de los numerales imputados y de la conducta atribuida para poder arribar a una conclusión acorde a la normatividad legal vigente.

No obstante, debe expresar la Comisión que obedeciendo a nuestra normatividad procesal aplicable al caso particular la carga de la prueba recae en quien hace la imputación, es decir, que quien afirma un hecho está obligado a aportar la prueba necesaria; caso contrario, la acusación o imputación deberá de ser rechazada de plano por este colegiado.

b) Segundo se aprecia de la solicitud de vacancia se estaría imputando la "comisión del delito de peculado".



UNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

Al respecto es importante tener presente que el numeral 6, del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, antes transrito, señala exactamente que el cargo de alcalde se declarará vacante cuando exista "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad".

En consecuencia, no basta la imputación de un delito, pues el Concejo Municipal no es legalmente competente para examinar si existe o no delito, lo que se requiere de manera ineludible, imprescindible para acreditar la causal invocada es la existencia de una sentencia consentida, es decir, una sentencia que no haya sido impugnada oportunamente; o ejecutoriada, es decir, una sentencia emitida en última instancia y por ende no pasible de impugnación.

En el presente caso la parte solicitante de la vacancia no ha aportado prueba de la sentencia condenatoria, sino tan sólo muestras fotográficas que de modo alguno prueban la existencia de una sentencia en dichos términos, lo que daría lugar al rechazo liminar de la solicitud de vacancia.

No obstante lo anterior, se ha gestionado el Certificado de Antecedentes Penales del señor alcalde Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma N° AA0137341, emitido por el Registro Nacional de Condenas, el mismo que obra en autos y según el cual la referida persona no registra sentencia condenatoria alguna.

En este sentido, la causal invocada debe de ser rechazada.

c) Disyuntivamente se ha imputado la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia.

Al respecto, según la ley de la materia, específicamente el artículo 1º de la Ley N° 26771, el Alcalde de San Miguel se encuentra impedido de contratar, o nombrar a su hermano, Carlos Omar Heresi Chicoma, pues se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad.

En ese sentido, sólo si el susodicho pariente se encuentra contratado como trabajador o prestador de servicios de la Municipalidad de San Miguel, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, se habría vulnerado el precepto de la ley N° 26771, y por cierto, se encontraría incurso dentro de la causal prevista por el numeral 8) del artículo 22º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, nuevamente los solicitantes no han aportado prueba alguna por lo que se ha procedido se solicitar los informes de las áreas respectivas y las eventuales pruebas registrales pertinentes.

En ese orden de ideas se ha emitido el Informe N° 174-2010-SAGRH/GAF/MDSM, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos que acredita que Carlos Omar Heresi Chicoma no presta ni ha prestado servicios de ninguna naturaleza para la entidad, ni como empleado dentro de la normatividad pública ni privada.



UNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

constructoras encargadas de las obras en mención, en ninguna de las cuales figura el señor Carlos Omar Heresi Chicoma, ni como socio, ni como apoderado de ninguna de ellas.

Por consiguiente, queda desvirtuada la presunción de nepotismo alegada, debiendo rechazarse dicha imputación.

d) Finalmente, en torno al último extremo de la solicitud, donde los solicitantes se apartan de la materia de la vacancia y exigen la suspensión inmediata de la construcción del "Centro Recreacional Municipal Julio Meléndez" y la restitución de los estacionamientos previamente demolidos, el Concejo Municipal no es competente para convertirse en instancia administrativa por lo que deviene en IMPROCEDENTE, dicho extremo por tratarse de un asunto ajeno a la petición.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Miguel, la Comisión Permanente de Asuntos Legales

DICTAMINA:

RECHAZAR la solicitud de vacancia presentada por Julio Guillermo Agoyo Silva y otros, contra el Alcalde Distrital de San Miguel, Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del dictamen y elevar el presente al Concejo Municipal de San Miguel para su trámite correspondiente.

Acto seguido, el Teniente Alcalde y director de debates, concede el uso de la palabra al solicitante, quien ha sido convocado notarialmente con fecha dieciocho de mayo del 2010. El Secretario General, luego de solicitar la intervención de Julio Guillermo Agoyo Silva, Alberto Bernardo Liu Arévalo, Liliana Sairitupa Villafuerte, Alejandro Luján Solís, Deidamia Vilela Ripalda, Robert Marceliano Castro Guerra Altamirano, Jorge Antonio León Rojas, Elizabeth Rosario Navarro Ramos, Frank Guerrero Inga, Leonardo Arturo Therpin Albarracín, Tatiana Juscamayta Acosta, Esperanza Sofía Acosta Donayre, Juan Pacífico Amayo Rodríguez, Miguel Ángel Salas Cuadros, Crisóstomo Quispe Ramos, Walter Adán Espinoza Soto, Ana Cecilia Duarte Villanueva, Carlos Ayrton Vera Juscamayta, Julia Gisella Yucra García, Luis Eloy Huamani Ferre, Primitiva Onofre Rivera, Hildebrand Remigio Quispe Onofre, José Andrés Zaparel Vera, Germán Isaías Coronado Rivas, Marco Antonio Quicano Tenorio, Epifanía Quispe de Espinoza, Dennis Fernando Panta Eche, María Claudia Arévalo Calixto y Víctor M. Choy Cano, sin recibir respuesta alguna, señala que no han asistido, entonces recibe la orden del director de debates que se deje constancia del hecho en las actas de la sesión para el trámite de ley correspondiente y así se hace constar aquí, los solicitantes no asistieron a la sesión.

Enseguida, se concede la palabra al señor alcalde, quien expresó que nuevamente el Concejo Municipal es testigo del uso y abuso de las instancias jurídicas y de las prerrogativas que le otorga la ley al ciudadano, dice eso porque la solicitud de vacancia presentada pocos meses antes de las elecciones municipales resulta una clara maniobra de carácter político que tiende a buscar llamar la atención de la opinión pública; pero por otro lado, se advierte el uso injustificado del derecho por cuanto genera una acción y una operación contra la administración que utiliza recursos públicos para merituar una solicitud que a todas luces carece de sustento iurídico y fáctico.



INICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

establecer las causales de vacancia. Esa disyunción infringe y contradice lo señalado en las leyes, que estableced que la carga de la prueba la sustenta quien solicita. Por otro lado, la causal de peculado, se ha demostrado son unas fotografías donde el Carlos Heresi Chicoma se encuentra parado en el lugar, sin hacer ninguna inspección. Por toro lado, para inspeccionar se requiere de un titulo de ingeniero y no uno de abogado, que es el que ostenta mi hermano.

Asimismo, dejo constancia que durante mis veinte años que tengo en la carrera administrativa no he tenido ninguna sanción administrativa o penal. El argumento paralelo que se presenta en la solicitud de vacancia representa el interés personal de los solicitantes. Al leer esta solicitud de vacancia apenado por la falta de argumentos para combatir una gestión honesta, transparente y eficiente. Señor Teniente Alcalde y regidores, quiero manifestar que me reservo el derecho de iniciar las acciones legales necesarias contra cada una de estas personas porque no podemos permitir que se manche la honra y el nombre de las personas.

A su turno, el Teniente Alcalde, sustentando el dictamen, explicó que basta que no se tenga pruebas para rechazar la solicitud de vacancia. La comisión pudo haber rechazado la vacancia puesto que no existen pruebas. Sin embargo dimos el paso siguiente emitiendo el dictamen y declaramos improcedente el pedido. Ahora bien, en cuanto a la paralización de la obra nosotros no tenemos competencia para hacer efectivo dicho pedido. Por otra parte, el tema procesal lo hacemos público a partir de hoy, antes no se podía divulgar información en poder de la comisión, por razones de procedimiento, la emisión del dictamen estaba en proceso.

Acto seguido, el Señor Teniente abrió el debate, interviniendo la regidora Narda Negrón, quien adelantó que para ella no hay mérito para la vacancia, pero la comisión no se ha pronunciado en torno el extremo, de que existen evidentes indicios de usurpación de funciones, por lo que solicito que se haga las investigaciones respectivas a través de las instancias pertinentes al señor Carlos Heresi Chicoma.

Solicitada y concedida la palabra a la regidora Arana de Pajares, señaló que el pedido de los vecinos adjunta las fotografías donde se encuentra un familiar del alcalde, por lo que se debe evitar que los parientes se paseen por las obras, puesto que esas fotografías pueden ser objeto de comprobación, por ello cabría nepotismo mas no el peculado. Nosotros no hemos tenido la documentación para poder analizar cuál debería ser nuestro pronunciamiento, agregó, por lo que pido que a partir de hoy en adelante nos den la información a tiempo y también solicito que se debe investigar ante las instancias competentes, cuál fue el motivo de la presencia del hermano del alcalde en la obra.

Hizo uso de la palabra, el regidor Araujo Caycho quien señaló que el tema esta politizado puesto que se esta demostrando que los solicitantes, algunos no residen en el distrito, no han tenido la decencia de venir, el tema no tiene consistencia alguna, por lo que el regidor se ratificó, es un tema político contra una gestión exitosa en vísperas de un proceso electoral. Entonces, finalizó, mi respaldo total a la gestión que preside el señor alcalde y anuncio que mi voto sera rechazando la solicitud.

El regidor More Saravia manifestó que en un estado de derecho, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del alcalde o regidores sin embargo causa gracia que presentan la solicitud



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

simplemente se debe llevar a votación.

Por último, el regidor Atarama Martínez señaló que esa solicitud de investigación deben presentarla individualmente, no es la materia. El tema se ha politizado ya que hay mucha gente en campaña.

El señor alcalde, Salvador Heresi Chicoma, invocando su derecho de defensa, advirtió que lo solicitado por la regidora Narda Negron resulta improcedente, porque esta sesión es únicamente para ver si se declara o se rechaza la vacancia; si la regidora quiere establecer las razones por las que mi hermano estuvo presente y la quiere calificar como usurpación de funciones, tiene el Ministerio Público y las instancias pertinentes para denunciarlo. Con respecto al nepotismo, en la ley se señala las causales y en ningún momento mi hermano ha sido contratado en esta institución, su presencia en el lugar era para averiguar cuándo empieza a funcionar el campo, entonces, ello acaso implica que ningún familiar pueda andar por el sitio. Agotado el debate, se pasó a la votación, en consecuencia, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

“1.- Rechazar la solicitud de vacancia presentada por Julio Guillermo Agoyo Silva y otros pidiendo la vacancia del alcalde.

2.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta”.

Por consiguiente, siendo las diez y quince horas, el señor alcalde dispuso se levante la sesión.

Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARIO GENERAL
Abog. Vicente E. González Navarro
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA
SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

**SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL 27 DE MAYO DE 2010
PRESIDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DOCTOR SALVADOR HERESI CHICOMA**

ACTA N° 010-2010

En San Miguel, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las diez horas del día, en las instalaciones de la Biblioteca "Juan Mejía Baca", bajo la presidencia del señor alcalde, doctor Salvador Heresi Chicoma, se reunió el Concejo Municipal de San Miguel, para celebrar la sesión convocada para la fecha.

Asistieron los señores regidores: Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Julio César More Saravia, Teresa Arana de Pajares, Martín Bustamante Gálvez, Sergio Atarama Martínez, Piera Calderón de Pedemonte, Carlos Araujo Caycho, Edgar Lazarte Negrón, Emperatriz Narda Negrón Castillo y Sajdi José Olazábal Amao.

Asimismo, asistió el señor Vicente González Navarro, en su calidad de Secretario General del Concejo Distrital de San Miguel.

De igual forma, fueron convocados y asistieron los funcionarios: Ernesto Yalta Sotelo, Gerente Municipal, Julio César Arakaki Azato, Gerente de Asuntos Jurídicos, Esteban Espinoza Amesquita, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Ana Victoria Diaz Boza, Gerente de Desarrollo Urbano.

1.- ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Habiéndose distribuido anteladamente, a través de la Secretaría General del Concejo, el acta N° 007-2010 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 27 de abril de 2010, el acta N° 008-2010 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 28 de abril de 2010 y el acta N° 009-2010 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del 21 de mayo de 2010, el señor alcalde sometió a consideración del Concejo las notificadas actas, para su aprobación. Enseguida fueron aprobadas sin observación alguna.

2- ESTACIÓN DE DESPACHO

Se inició la estación, enterando al Concejo Municipal de las normas legales publicadas durante la semana así como de la correspondencia recibida. A saber, el 20 de abril de 2010 se publicó el Decreto de Alcaldía N° 009-2010-MDSM que modifica requisitos de diversos procedimientos del TUPA de la municipalidad aprobado con ordenanza N° 074-MDSM.. Asimismo se participó al colegiado, que el Acuerdo de Concejo N° 042-2010-MDSM de fecha 21 de mayo de 2010, mediante el cual, el Concejo Municipal rechaza la vacancia presentada por Julio Agoyo Silva y



UNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

otros, ha sido notificado notarialmente a los solicitantes, el día 26 de mayo del año en curso, a las dieciséis horas.

Por último, se participó al Concejo Municipal que el día 21 de mayo de este año, ingresó a trámite la correspondencia N° 04616-2010 presentada por la regidora Arana Gonzales, cuyo contenido procedió a leer el secretario, previa anuencia del Concejo: "Señor Vicente González Navarro, Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel, presente, que de conformidad con lo establecido por el artículo 10º inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades y luego de haber dejado constancia en actas en la sesión extraordinaria del día de hoy, mi posición respecto a la solicitud de vacancia solicitada por el ciudadano vecino Julio Agoyo Silva y otros pidiendo la vacancia del alcalde distrital; reitero mi solicitud de que se lleve a cabo a una exhaustiva y minuciosa investigación en torno a los hechos materia de denuncia, los mismos que fundamentan la solicitud planteada. Con tal fin, se servirá canalizar mi pedido a las instancias correspondientes, solicitando a su vez se tenga como punto de agenda los resultados de esta investigación para una próxima sesión de concejo. Asimismo, solicito se sirva hacerme llegar copia fedatada de todos los documentos y contratos relacionados a la obra aludida; y conforme con lo que he expresado en sesión de Concejo, hágasele llegar en forma correcta los descargos presentados por el señor alcalde. Sin otro particular. Teresa Arana Gonzales, regidora del Concejo Municipal de San Miguel".

Leído que fuera el documento, se procedió a dar lectura a los puntos de agenda:

1. Aprobación del reglamento del proceso de presupuesto participativo para el año fiscal 2011 en el distrito de San Miguel.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

2. Aprobación del convenio de mejoramiento de ornato a celebrarse entre la Municipalidad de San Miguel y la Empresa Newport Capital SAC.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

3. Aprobación del convenio de mejoramiento de ornato a celebrarse entre la Municipalidad de San Miguel y la Empresa Inmobiliaria y Servicios Masaris SAC.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

4. Aceptación de la donación efectuada por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

5. Aceptación de la donación efectuada por la Asociación Cultural Peruano Británico.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

6. Aceptación de la donación efectuada por la Empresa Coordinadora e Inmobiliaria San José del Perú S.A.C.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

7. Aceptación de la donación efectuada por la Empresa Newport Capital S.A.C.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

8. Aceptación de la donación de libros efectuada por Ivonne Marcela Ramírez de Olaya y Félix Josué Olaya Ramírez.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

3- ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Abierta la estación, el burgomaestre invitó a intervenir a los regidores. Entonces, el regidor Lazarte Negrón propuso, en su calidad de presidente de la Comisión de Educación y Cultura, se felicite a la Gerencia de Desarrollo Humano; de igual manera, el señor alcalde se sumó a las felicitaciones, y señaló que las personas que organizaron la sesión solemne también destacaron.

Pasando a otro tema, el regidor Olazábal Amao informó que el dia martes 25 del presente mes a las nueve y treinta de la noche, en las intersecciones del jirón San Martín con Santa Ana advirtió la queja de numerosos vecinos que protestaban porque se había podado de mala manera áboles del lugar, por lo que pidió la intervención de la Gerencia de Policía Municipal, que ocurrió al momento. En efecto, señaló entonces el alcalde, agregando que ya se tomó las acciones del caso.

Acto seguido, el alcalde hizo precisiones respecto a las investigaciones solicitadas, producto de la vacancia debatida la sesión pasada, las mismas que dieron lugar a la intervención del regidor Atarama Martínez, quien agregó que el tema de la vacancia ya cuenta con un acuerdo de concejo donde por unanimidad se rechaza la solicitud. No obstante, replicó el burgomaestre, si se desea perseguir la investigación, que se efectúe a través de la autoridad competente, sea el Jurado Nacional de Elecciones o el órgano de control.

Por otra parte, señaló el regidor Aguayo Luy, legalmente la investigación ya estaba hecha, se ha actuado a nivel del Concejo Municipal, por lo que el pedido de la regidora Arana Gonzales debe volver a la Secretaría General para que se dé las explicaciones conforme a ley, puesto que la vía a nivel del Concejo, insistió, ya quedó agotada. Se sumaron a la fórmula de dar respuesta al documento presentado, los regidores More Saravia y Negrón Castillo quienes recordaron la cordialidad y amistad que siempre ha distinguido al Concejo Municipal del distrito que precisamente ha permitido legislar en favor de los vecinos y sacar adelante propuestas provechosas para la ciudad.



**UNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL**

BRO DE ACTAS

Terminado el incidente, y dado su delicado estado de salud, el alcalde solicitó permiso al Concejo, para retirarse porque iba a someterse a una intervención quirúrgica, dejando a cargo de la conducción de la sesión al Teniente Alcalde .

4- ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Siendo las diez y treinta horas y contando con el quórum reglamentario, se abrió la estación de Orden del Día, siguiendo la agenda prevista:

- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2011 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

Llamado a intervenir, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto señaló que el proyecto de ordenanza presentado, toma en cuenta el novísimo instructivo para el presupuesto participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directorial N° 007-2010-EF/76.01 que establece, entre otras novedades, que el proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad de que los proyectos de inversión figuren claramente articulados a productos y resultados específicos que la población demande, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran prioritarias para el desarrollo local. Enseguida se le concedió la palabra a la regidora Negrón Castillo, quien señaló que tiene aportes que ofrecer respecto a la norma, que en el día alcanzará al área de Planeamiento y Presupuesto.

En consecuencia, no habiendo más debate, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

“1.- Aprobar el reglamento del proceso de presupuesto participativo para el año fiscal 2011 en el distrito de San Miguel.

2.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.”

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE MEJORAMIENTO DE ORNATO A CELEBRARSE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Y LA EMPRESA NEWPORT CAPITAL SAC.

La Gerente de Desarrollo Urbano señaló que es un convenio de renovación más bien, y los convivientes vienen cumpliendo con todos los compromisos pactados, por otro lado, las vías a convenir son auxiliares.

En consecuencia, no habiendo más debate, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

“1.- Aprobar el convenio de mejoramiento de ornato a celebrarse entre la Municipalidad de San Miguel y la Empresa Newport Capital S.A.C.

2.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.”



UNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE MEJORAMIENTO DE ORNATO A CELEBRARSE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Y LA EMPRESA INMOBILIARIA Y SERVICIOS MASARIS SAC.

No habiendo debate, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

“1.- Aprobar el convenio de mejoramiento de ornato a celebrarse entre la Municipalidad de San Miguel y la Empresa Inmobiliaria y Servicios Masaris S.A.C.

2.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.”

Dado lo prolongado de los puntos de agenda tratados, se convino diferir los demás puntos, para una próxima sesión, la misma que queda programada para el veintiocho de los corrientes, a las diez horas del día en el mismo lugar. Así convocados, en el acto los señores regidores se dieron por notificados.

Siendo las once y cincuenta horas, se levantó la sesión.

Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Dg. Vicente E. González Navarro
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE



UNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

**SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL 28 DE MAYO DE 2010
PRESIDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DR. SALVADOR HERESI CHICOMA**

ACTA N° 011-2010

En San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las diez horas del día, en las instalaciones de la Biblioteca "Juan Mejía Baca", bajo la presidencia del alcalde, doctor Salvador Heresi Chicoma, se reunió el Concejo Municipal de San Miguel, para celebrar la sesión convocada para la fecha.

Asistieron los señores regidores: Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Julio César More Saravia, Teresa Arana de Pajares, Martín Bustamante Gálvez, Sergio Atarama Martínez, Piera Calderón de Pedemonte, Carlos Araujo Caycho, Edgar Lazarte Negrón, Emperatriz Narda Negrón Castillo y Sajdi José Olazábal Amao.

Asimismo, asistió el señor Vicente González Navarro, en su calidad de Secretario General del Concejo Distrital de San Miguel.

De igual forma, fueron convocados y asistieron los funcionarios: Ernesto Yalta Sotelo, Gerente Municipal y Julio César Arakaki Azato, Gerente de Asuntos Jurídicos.

I.- ESTACIÓN DE DESPACHO

1. Aceptación de la donación efectuada por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

2. Aceptación de la donación efectuada por la Asociación Cultural Peruano Británico.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

3. Aceptación de la donación efectuada por la Empresa Coordinadora e Inmobiliaria San José del Perú S.A.C.

4. Aceptación de la donación efectuada por la Empresa Nwport Capital S.A.C.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

5. Aceptación de la donación de libros efectuada por Ivonne Marcela Ramírez de Olaya y Félix Josué Olaya Ramírez.

El alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.



UNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

2.- ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Siendo las diez horas quince, contando con el quórum reglamentario, se abrió la estación de Orden del Día, siguiendo la agenda prevista:

- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN EFECTUADA POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

No habiendo debate, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

“1.- Aceptar la donación de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) ofrecida por la Pontificia Universidad Católica del Perú, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, destinada a cubrir parte de los gastos de celebración del nonágesimo aniversario del distrito.

2.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.”

- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN EFECTUADA POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANO BRITÁNICO.

No habiendo debate, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

“1.- Aceptar la donación de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) ofrecida por la Asociación Peruano Británica, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, destinada a cubrir parte de los gastos de celebración del nonágesimo aniversario del distrito.

2.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.”

- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN EFECTUADA POR LA EMPRESA COORDINADORA E INMOBILIARIA SAN JOSE DEL PERÚ SAC.

No habiendo debate, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

“1.- Aceptar la donación de S/. 2,920.00 (Dos Mil Novecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) ofrecida por la empresa Coordinadora e Inmobiliaria San José del Perú S.A.C, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, destinada a cubrir parte de los gastos de celebración del nonágesimo aniversario del distrito.

2.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.”



UNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

BRO DE ACTAS

- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN EFECTUADA POR LA EMPRESA NEWPORT CAPITAL S.A.C.

No habiendo debate, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

“1.- Aceptar la donación de S/. 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles) ofrecida por la empresa Newport Capital S.A.C, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, destinada a cubrir parte de los gastos de celebración del nonágesimo aniversario del distrito.

2.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.”

- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE LIBROS EFECTUADA POR LA SRTA. IVONE MARCELA RAMIREZ DE OLAYA Y EL SR. FELIX JOSUE OLAYA RAMIREZ.

No habiendo debate, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

“1.- Aceptar la donación de 62 (sesenta y dos) ejemplares de diferentes libros, ofrecida por Ivonne Marcela Ramírez de Olaya y Félix Josué Olaya Ramírez, a favor de la Biblioteca Municipal “JUAN MEJÍA BACA”, valuados en S/. 315.00; dándole las gracias por el apoyo a nuestra comunidad.

2.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.”

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas, se dispuso se levante la sesión.


 Municipalidad Distrital de San Miguel
 SECRETARIA GENERAL
 abog. Vicente E. González Navarro
 SECRETARIO GENERAL


 Municipalidad Distrital de San Miguel
 PROVINCIA DE LIMA
 SALVADOR HERESI CHICOMA
 ALCALDE